



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 036-2025-MPSC

Huamachuco, 28 de febrero de 2025

CONCEDER licencia por paternidad post natal a favor del servidor civil de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento y Región de La Libertad. República Del Perú, con eficacia anticipada del 10 de enero del 2025 hasta el 19 de enero del 2025, según el siguiente cuadro detalle:

| RÉGIMEN APLICABLE | BENEFICIADO(A) | DNI. N° |
|-------------------------|-------------------------------|----------|
| D. Leg. 1057 | Miguel Ángel Contreras Monzón | 73120069 |
| Licencia por paternidad | Del 10ENE25 al 19ENE25. | |
| No compensable. | Díez (10) días naturales | |

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: El Informe Legal No. 006-2025-MPSC-GA-ADL/MXDLC de fecha 27 de febrero de 2025 de la Asesora Administrativo Legal de la Gerencia de Administración sobre la petición del servidor civil **Miguel Ángel Contreras Monzón**, con DNI. N° 73120069 (Exp.310-2025-MPSC-RRHH. de fecha 13ENE25), el INFORME LEGAL N° 063-2025-MPSC/SG.RR.HH./ ASES ADM LEG/JEMR de fecha 17 de febrero del 2025, el INFORME N]° 160-2025-MPSC/SG.RRHH su fecha 17 de febrero del 2025, (016 folios), y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, que les es reconocida por la carta magna del país, se ve materializada en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.





Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, conforme se desprende de lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que teniendo en cuenta esta disposición legal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPSC/A, se delega responsabilidades administrativas al gerente de administración, por parte del titular de la entidad municipal;

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: "b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal (...), conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable";

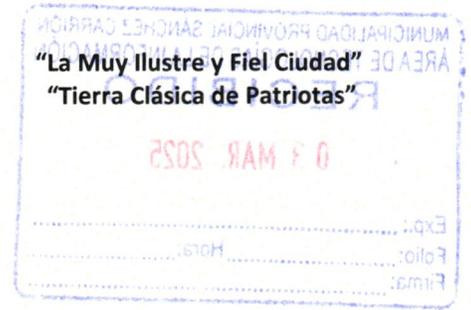
Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 6° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga al trabajador derechos laborales a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales" donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS, otorgar licencia por paternidad;

Que, la Ley N°30807, modifica el artículo 2 de la Ley N°29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos "La licencia por paternidad tiene una duración de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea";

Que, por petición del servidor **Miguel Ángel Contreras Monzón**, con DNI. N° 73120069 (Exp. 310-2025-MPSC-RRHH. de fecha 13ENE25), solicita se le otorgue licencia por paternidad, adjuntando para dicho efecto el acta de nacimiento de su menor hijo, de fecha 10 de enero del 2025;

Que, en ese contexto, por INFORME LEGAL N° 063-2025-MPSC/SGRR.HH/ASES ADM LEG/JEMR su fecha 17 de febrero del 2025, la asesora administrativa legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la presente comuna, opina por la viabilidad del documento(s) precedente(s) (La petición del servidor **Miguel Ángel Contreras Monzón**), el INFORME N° 160-2025-MPSC/SG.RR.HH de fecha 17 de Enero del 2025, solicita emitir la Resolución de Gerencia de Administración concediendo licencia por paternidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No.: 27972; y con lo prescrito en el apartado 8.6 del artículo 8 del D.S. No.: 075-2008-PCM., modificado por el D.S. No.: 065-2011-PCM.;



03

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DE LA DECISIÓN Y FUNDAMENTO

1.1. **CONCEDER**, con eficacia anticipada, la licencia por paternidad post natal a favor del servidor civil de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, con eficacia anticipada del 10 de enero del 2025 hasta el 19 de enero del 2025, según el siguiente cuadro detalle:

| RÉGIMEN APLICABLE | BENEFICIADO(A) | DNI. N° |
|-------------------------|--------------------------------------|----------|
| D. Leg. 1057 | Miguel Ángel Contreras Monzón | 73120069 |
| Licencia por paternidad | Del 10ENE25 al 19ENE25. | |
| No compensable. | Diez (10) días naturales | |

1.2. Precítese que la presente Resolución, se sustenta en el (los) documento(s) precedente(s) y precisado en los Vistos, en especial en aplicación del informe técnico (No aplica buena fe procedimental, ni presunción de veracidad) debido a la vinculación con el objeto de lo resuelto.

Artículo Segundo: DEJA SIN EFECTO

2.1. Déjese sin efecto cualquier acto resolutivo que contravenga y/o se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero: DE LA NOTIFICACIÓN

3.1. Notifíquese con la presente resolución a quienes correspondan, sin perjuicio de publicarse en los locales públicos de propiedad municipal y/o en portal institucional.



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumotaza L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

cc.
Administrado/GM/SG.RRHH/ ATI/Archivo.